

LAS REFORMAS TRIBUTARIAS Y EL EFECTO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA. CASO DE ESTUDIO

Gavilánez-Gavilánez, Víctor Israel*
<https://orcid.org/0000-0003-0945-4511>

Chicaiza-Herrera, Mayra Alexandra*
<https://orcid.org/0000-0002-9455-4594>

Gavilánez-Gavilánez, Edison Salomón*
<https://orcid.org/0000-0003-1133-6020>

Armas-Heredia, Isabel Regina*
<https://orcid.org/0000-0002-7582-6400>

Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
E-mail: victor.gavilanez2@utc.edu.ec

Recibido: 11 de agosto 2022 / **Aprobado:** 12 de diciembre de 2022 / **Publicado:** 21 de diciembre de 2022

DOI: <https://doi.org/10.24133/ris.v10i01.2915>

Resumen

El trabajo de investigación se orienta al análisis del proceso de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta (IR) de Editorial La Gaceta S.A., tras las reformas promulgadas en el territorio ecuatoriano desde 2019 a 2021. Basa en un estudio comparativo sobre la metodología utilizada para el cómputo del impuesto en tres diferentes escenarios, exponiendo el procedimiento de liquidación y su efecto contable en el pago. Las reformas tributarias promulgadas en los últimos tres años conllevan importantes cambios que vislumbra la simplicidad para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así, como la fijación de regímenes impositivos que promulga el incentivo y facilidad para los contribuyentes, en especial dirigido a microempresas para el pago del impuesto a la renta; produciendo un impacto técnico al realizar los cálculos para la liquidación del IR tomando en consideración las reformas tributarias planteadas; ya sea el Régimen General, Régimen Impositivo Microempresarial (RIM) o Régimen de Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), este último decretado en diciembre de 2021 que reemplaza al RIM. Los resultados señalan diferencias significativas en el cálculo del IR, el mayor impacto sobre la liquidación del impuesto se da en el Régimen Microempresarial; que fue reemplazado en el 2021 por el RIMPE, dando una mayor flexibilidad a las entidades para la liquidación y pago del impuesto. Sin embargo, todavía queda en tela de duda el verdadero beneficio tributario al considerar los ingresos brutos como único parámetro para el cálculo, dejando de lado los costos y gastos del período.

Palabras clave: Impuesto renta, Liquidación, Microempresa, Reformas tributarias, Regímenes.

TAX REFORMS AND THE EFFECT ON INCOME TAX CALCULATIONS, CASE STUDY

Abstract

The research work is oriented to the analysis of the process of calculation, declaration and payment of income tax (IR) of Editorial La Gaceta S.A., after the reforms enacted in the Ecuadorian territory from 2019 to 2021. It is based on a comparative study on the methodology used for the computation of the tax in three different scenarios, exposing the liquidation procedure and its accounting effect on the payment. The tax reforms enacted in the last three years entail important changes that envisage the simplicity for the fulfillment of tax obligations; as well as the establishment of tax regimes that enact the incentive and ease for taxpayers, especially aimed at micro-enterprises for the payment of income tax; producing a technical impact when making the calculations for the liquidation of the IR taking into consideration the tax reforms proposed; either the General Regime, the Micro-enterprise Tax Regime (RIM) or the Regime for Micro-enterprises and Popular Businesses (RIMPE), the latter decreed in December 2021, which replaces the RIM. The results show significant differences in the calculation of the IR, the greatest impact on the liquidation of the tax is in the Micro-enterprise Regime; which was replaced in 2021 by the RIMPE, giving greater flexibility to the entities for the liquidation and payment of the tax. However, the true tax benefit is still in doubt when considering the gross income as the only parameter for the calculation, leaving aside the costs and expenses of the period.

Keywords: Income tax, Liquidation, Microenterprise, Tax reforms, egimes.

Introducción

El sistema tributario en Ecuador se constituye de un conjunto de tributos exigidos por ley y que son administrados por el Servicio de Rentas Internas (1997), siendo la institución rectora para la determinación, recaudación y control de los impuestos en Ecuador. A los tributos, se los conceptualiza como las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de la recaudación de recursos, que satisfagan las necesidades de la población mediante la obra pública; así, mismo sirven para garantizar la sostenibilidad financiera de la estructura administrativa del sector público.

Según estadísticas publicadas por el Servicio de Rentas Internas en el consolidado nacional de octubre 2021, los impuestos con mayor recaudación a nivel nacional son: impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a la renta (IR), impuesto a la salida de divisas e impuesto a los consumos especiales (ICE). En términos de recaudación el impuesto a la renta, ocupa el segundo puesto a nivel nacional; el IR se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004, p. 2).

En los últimos tres años, el Gobierno Central con el afán de garantizar el cumplimiento tributario e incrementar la recaudación, ha promovido un cuerpo normativo que modifica la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), a través de la aprobación de dos importantes reformas tributarias puestas en vigencia con la publicación en el registro oficial.

La primera reforma se introduce mediante la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019), que entró en vigencia a partir de enero de 2020, cuyos importantes cambios sobre el impuesto a la renta precisa la creación de un régimen impositivo para microempresas, que tuvo como finalidad la simplificación de procesos en el cumplimiento tributario de aquellos contribuyentes catalogados como microempresarios con respecto al mencionado impuesto; complementariamente a esta decisión se crea el catastro de microempresas.

En este contexto, la liquidación del IR bajo este régimen, presenta una notoria diferencia con respecto a contribuyentes bajo el régimen general. El Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020) señala en el art. 253.18, que la base imponible por el cual se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen.

Por otra parte, el 29 de noviembre de 2021 se promulga la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021), cuyo propósito intrínseco del cuerpo normativo es promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia de COVID-19. (p. 3)

Esta nueva reforma, se pone en vigencia algunas modificaciones relacionadas al cálculo y liquidación del impuesto a la renta. Los principales cambios al impuesto son: la eliminación de los Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y de Microempresas (RIM), para la creación del Régimen Impositivo de Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), que los reemplaza. En cuanto a la liquidación del IR en contribuyentes considerados como microempresas, se establece una tarifa que va desde el 1% al 2% según lo señala la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021).

La Editorial La Gaceta S.A., es una sociedad constituida en el 2006, cuya actividad económica principal se relaciona con la comunicación con alcance regional. Esta empresa ha venido cumpliendo sus obligaciones tributarias bajo el Régimen Impositivo General hasta 2019; sin embargo, tras las reformas expuestas en los párrafos anteriores, ha tenido que cumplir con las disposiciones emanadas por el organismo administrador de los tributos. En 2020 fue incluida en el catastro de microempresas, y posteriormente en 2021 se le incluye en el Régimen Impositivo de Microempresas y Negocios Populares (RIMPE).

Por tanto, el presente trabajo investigativo pretende vislumbrar la metodología utilizada por la Editorial La Gaceta S.A. para el cálculo y liquidación del impuesto a la renta desde 2019, hasta la actualidad. Se abordará inicialmente aspectos teóricos sobre el sistema tributario, leyes y cuerpo normativo conexas que regula

el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta, para luego revisar el proceso de liquidación del IR y finalmente determinar las diferencias en la metodología considerando una simulación del procedimiento en los años 2019, 2020 y 2021. Finalmente, identificar el impacto contable que produce el pago de este impuesto bajo las indicaciones emanadas por el Servicio de Rentas Internas.

Desarrollo

Aspectos legales

El sistema tributario desde 2019, ha experimentado dos importantes reformas tributarias, que han modificado la Ley de Régimen Tributario Interno y cuyos cambios han alcanzado los artículos sobre los impuestos nacionales, en especial al impuesto a la renta; que es el tributo objeto de estudio de la investigación. Los cambios implementados tienen un propósito común; el incentivo recaudatorio y el cumplimiento simplificado de procesos tributarios.

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellos ingresos que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

La Ley de Régimen Tributario Interno (2015) en el artículo 2 señala el concepto de renta, y la menciona que renta se considera a:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley (p. 2)

En concordancia con el artículo 1 del Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (2010) en lo referente a la cuantificación de los ingresos, que señala:

Para efectos de la aplicación de la ley, los ingresos obtenidos a título gratuito o a título oneroso, tanto de fuente ecuatoriana como los obtenidos en el exterior por personas naturales residentes en el país o por sociedades, se registrarán por el precio del bien transferido o del servicio prestado o por el valor bruto de los ingresos generados por rendimientos financieros o inversiones en sociedades. En el caso de ingresos en especie o servicios, su valor se determinará sobre la base del valor de mercado del bien o del servicio recibido (p. 1).

La Ley de régimen tributario interno (2015) en el artículo 8, enlista los ingresos de fuente ecuatoriana, considerados para el cálculo del impuesto a la renta, y son: 1) Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otros de carácter económico

realizadas en territorio ecuatoriano; 2) Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano; 3) Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país; 4) Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología; 5) Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país; 6) Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza; 7) Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público; 8) Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador; 9) Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y, 10) Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

El mismo cuerpo legal, puntualiza una lista de deducciones y exenciones del impuesto a la renta. Sin embargo, para efectos de la liquidación del impuesto a la renta para contribuyentes considerados como microempresas, no se toma en consideración estos rubros, en tanto que el cálculo es directo desde los ingresos generados en el período.

A finales de 2019, se promulga la reforma tributaria bajo la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019) que entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, que entre otros cambios, crea un régimen tributario exclusivo para microempresas (RIM), en donde se aglutina a todos los contribuyentes bajo esta denominación.

Para la categorización de microempresas se considerará a aquellos contribuyentes con ingresos de hasta USD 300.000 y que cuenten con hasta 9 trabajadores a la fecha de publicación del catastro. Para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores (Superintendencia de Compañías y Seguros 1999).

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020); señala que los contribuyentes que integrarán el catastro de microempresas serán los siguientes:

Art. 97.17.- Contribuyentes sujetos al Régimen.- Se sujetarán a este régimen los contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo

establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.

El mismo, cuerpo legal señala las limitaciones de pertenecer al régimen y señala lo siguiente:

Art. 97.18.- Limitaciones al Régimen.- No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean las previstas en los artículos 28 y 29 de esta Ley, ni tampoco aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia; así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.

El Reglamento para la aplicación a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2020) señala que:

Se sujetarán al régimen para microempresas las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas (p. 43).

Por otro lado, la segunda reforma tributaria se promulga el 29 de noviembre de 2021 y entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2022 mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 (2021), que introduce cambios de envergadura sobre el impuesto a la renta. La reforma mas relevante que se toma en cuenta para la liquidación del IR es la derogatoria del Régimen de Microempresas (RIM) y Régimen Simplificado (RISE); y, la creación del Régimen de Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), que los reemplaza.

Los contribuyentes bajo el régimen RIMPE, calcularán el impuesto a la renta a pagar sobre los ingresos brutos, en observancia de la tabla emitida por el SRI. La Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal (2021) en el artículo 97.3 señala:

Por ingresos brutos se entenderá a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones, Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la correspondiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal, exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de actividades no excluidas del mismo. (p. 21)

El porcentaje de tipo marginal va desde 1% hasta el 2% y se calculará de acuerdo a los ingresos brutos que genere la microempresa.

El Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 (2021), en el artículo 232, refiere a la retención del impuesto a la renta en contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE, como:

Los contribuyentes sujetos al Régimen RIMPE no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el numeral 2 del artículo 92 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno (2010) cuando corresponda. Tratándose de negocios populares no actuarán, en ningún caso, como agentes de retención.

Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral en los plazos previstos en este título para la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA), aplicando de manera complementaria el resto de las normas previstas para dicho impuesto para la declaración y pago de las retenciones del impuesto a la renta.

Los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en los porcentajes que establezca mediante resolución el Servicio de Rentas Internas.(p. 44)

El art. 233 de la ley ibídem, referente a los impuestos diferidos señala:

Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en este reglamento y cuando la técnica contable así lo prevea. (p. 45)

Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta

La Ley de Régimen Tributario Interno (2004) señala que la base imponible del impuesto a la renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos, siempre y cuando se encuentre bajo el Régimen General.

La base imponible presenta una notoria diferencia tras las reformas promulgadas, y que han sido abordadas en los aspectos legales.

Metodología

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, en tanto que se utiliza la lógica o razonamiento deductivo, que comienza con la teoría y de ésta se deriva expresiones lógicas denominadas hipótesis que el investigador busca someter a prueba (Hernández 2010, p. 46).

El artículo utiliza información contable y tributaria histórica de la Editorial La Gaceta S.A., para extraer datos de interés y proceder a simular el procedimiento para la liquidación del impuesto a la renta.

Parte desde la obtención de datos tributarios relacionados al cálculo del IR en el período que va desde el 2019 hasta el 2021, para proceder a la simulación de la metodología utilizada para el año declarado y pagado; a la par, recrear un escenario simultáneo entre el régimen general y los diferentes regímenes introducidos mediante reformas a la Ley de Régimen Tributaria Interna. Finalmente identificar diferencias del procedimiento de cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta e identificar el cometido de las reformas promulgadas.

Resultados

La actividad económica de Diario la Gaceta desde su fundación gira entorno en la edición de periódicos, con noticias nacionales y locales de gran impacto, con un alcance regional. Esta microempresa ha venido cumpliendo sus obligaciones tributarias de manera oportuna y ha tenido que adaptarse a los diferentes cambios que ha presentado el Ecuador sobre el tratamiento de los tributos, con especial énfasis a la liquidación del impuesto a la renta; esta editorial debió variar la manera del cálculo de este impuesto desde 2019 de acuerdo al régimen que ha venido presentando año tras año, obteniendo los diferentes resultados.

Tabla 1. Liquidación Impuesto a la Renta – 2019

Régimen General		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos operacionales	1005	\$ 247.928,34
(-) Costo operacionales	7991	\$ 30.781,75
(=) Utilidad bruta	1025	\$ 217.146,59
(-) Gastos operacionales	1030	\$ 214.375,62
(=) Utilidad operacional	1040	\$ 2.770,97
(+) Ingresos no operacionales	1045	\$ 7,24
(-) Gastos financieros y otros gastos no operacionales	1055	\$ 770,26
(=) Utilidad antes de la participación a trabajadores	1065	\$ 2.007,95
(-) Parificación a trabajadores	803	\$ 301,19
(+) Gastos no deducibles locales	806	\$ 2.934,99
Base imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta	849	\$ 4.641,75
(-) Impuesto a la Renta Causado	850	\$ 1.021,18
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado	851	\$ 1.330,34
(=) Crédito tributario generado por anticipo	855	\$ 309,16
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	\$ 1.637,64
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	\$ 1.718,36
(=) Saldo a favor del contribuyente	870	\$ 3.665,16

En la tabla 1 se ha desarrollado la liquidación del impuesto a la renta de la Editorial la Gaceta S.A. bajo el Régimen General vigente en el año 2019, en donde se aplicó la diferencia

entre el ingreso y el costos de venta, los gastos con el fin de determinar una utilidad contable, para posterior realizar la respectiva conciliación tributaria señalando algunas deducciones adicionales para después definir una base imponible del 22% de impuesto a la renta para microempresas, una vez calculado la empresa logra obtener un saldo a favor del contribuyente de \$ 3.665,16.

Tabla 2. Liquidación Impuesto a la Renta – 2020

Régimen Microempresarial		
Ítem	Casillero	Valor
Ingresos operacionales	1005	\$ 201.566,05
Impuesto a la Renta causado	532	\$ 4.031,32

En la tabla 2 se ha realizado la liquidación del impuesto a la renta de la Editorial la Gaceta S.A. aplicando el Régimen Impositivo Microempresarial como lo indica la normativa tributaria para el año 2020, en donde se calculado el 2% del total de sus ingresos, obteniendo un incremento notorio en relación al año 2019. El impuesto a la renta obtenido fue de \$ 4.031,32 por motivo que dicho cálculo fue realizado del total de los ingresos sin tomar en consideración los costos ni gastos existentes en la empresa como lo indica este régimen.

Tabla 3. Variación del IR Régimen General Vs RIM

Contribuyente	Impuesto a la Renta Régimen General Año 2019	Impuesto a la Renta RIM Año 2020
	Saldo a favor	Impuesto a pagar
La Gaceta	\$ 3.665,16	\$ 4.031,32

En la tabla 3 se puede evidenciar el gran impacto económico que ha ocasionado la aplicación del nuevo régimen tributario en virtud que la Editorial la Gaceta S.A en la liquidación del impuesto a la Renta del año 2019 aplicando el Régimen General y de acuerdo a las actividades económicas desarrolladas durante ese año ha logrado obtener un saldo a favor de \$ 3.665,16 para ello; en el año 2020 entra en vigencia el nuevo régimen impositivo microempresarial con su cálculo del 2% sin importar si la empresa tubo ganancia o pérdida ha generado un impuesto a pagar sobre los ingresos de \$ 4.031,32.

Como se ha podido constatar con los valores reales que la Editorial la Gaceta ha generado en sus periodos fiscales, el régimen impositivo microempresarial tiene por objetivo generar un impuesto a pagar a favor del fisco, sin considerar las diferentes adversidades que se pueden presentar en las actividades económicas de la microempresa, para ello tenemos como gran ejemplo lo ocurrido durando estos últimos años; como fue la pandemia, que mermo toda actividad económica, y sin embargo este régimen calcula el 2% del total de sus ingresos operacionales sin considerar si existió ganancia o pérdida en el periodo económico.

Tabla 4. Simulación del Impuesto a la Renta del año 2019 con el RIM

Año	Contribuyente	Impuesto a la Renta	Simulación del Impuesto a la Renta
		Régimen General	Régimen Microempresarial
2019	Editorial la Gaceta	\$3665,16	\$272,22

En la tabla 4 por motivos de estudio se aplicó la simulación de la liquidación del IR de la Editorial la Gaceta para el año 2019 bajo el Régimen Impositivo Microempresarial tomando en consideración que este régimen aún no estaba vigente para la fecha, una vez realizados los cálculos con los mismos valores que se hizo con el Régimen General, se observó una gran variación, debiendo pagar un impuesto a la renta de \$ 272,23 esto ocurrió por la nueva forma de cálculo en la que considera solo ingresos y no los gastos, costos y deducciones adicionales para determinar la situación económica; su cálculo lo realiza directamente del total de sus ingresos con el 2% convirtiéndose en una ley que no favorece en nada a las microempresas e inclusive no considera si hubo ganancia o pérdida, en si lo que busca es general tributo a su favor.

Tabla 5. Liquidación IR. RIMPE Emprendedores año 2021

Ingresos Operacionales	\$ 160.682,04
(+) Dev. Y Desc.	\$ 0,00
(=) I. Brutos anuales	\$ 160.682,04
I. FB.	\$ 1.047,50
(+) T. Marginal	\$ 1.061,94
(=) I. Causado	\$ 2.109,44
(-) Retenciones	\$ 0,00
(=) IR. A pagar	\$ 2.109,44

En la tabla 5 se ha realizado la liquidación del impuesto a la renta de la Editorial la Gaceta para el año 2021 bajo el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), como lo indica su vigencia a partir del año 2022, para calcular la base imponible se considera los ingresos brutos gravados,

provenientes de las actividades acogidas a este régimen lo que permitió conocer que la editorial generó un impuesto a la renta de \$ 2.109,44 correspondiente al año 2021, con la particularidad que bajo este régimen el cálculo del IR obedece a la tabla referencial emitida por el SRI y que la tarifa del impuesto para microempresas tiene un rango de 1% a 2%, que se estipula en concordancia a los ingresos brutos de las microempresas.

Tabla 6. Simulación de la liquidación del IR. RIMPE año 2020

Ingresos Operacionales	\$ 201.566,05
(+) Dev. Y Desc.	\$ 0,00
(=) I. Brutos anuales	\$ 201.566,05
I. FB.	\$ 2.797,52
(+) T. Marginal	\$ 31,32
(=) I. Causado	\$ 2.828,84
(-) Retenciones	\$ 0,00
(=) IR. A pagar	\$ 2.828,84

En la tabla 6 con fines de estudio se aplicó la simulación del IR con el RIMPE tomando en consideración que este régimen aún no estaba vigente para este año, sin embargo el pago del Impuesto a la Renta se incrementó notoriamente, producto de sus ingresos económicos.

Tabla 7. Variación RIM año 2020 Vs RIMPE año 2021

Año	Contribuyente	Régimen	IR. Causado
2020	La Gaceta	RIM	\$4.031,32
2021		RIMPE	\$2.109,44
Variación			\$1.921,89

En la tabla 7 se puede evidenciar el gran impacto a favor de la microempresa, que ha ocasionado la aplicación del nuevo Régimen

en virtud que la Editorial la Gaceta para la liquidación a la Renta del año 2020 aplicando el régimen impositivo para microempresas generado un impuesto a pagar de \$ 4.031,32 acuerdo a las actividades económicas desarrolladas durante ese año; para ello en el año 2021 con la aplicación del nuevo régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE) generó un impuesto a pagar de \$ 2.109,44 lo que presente una diferencia económica de \$ 1.921,89 respecto al valor que tuvo que pagar con el RIM para el año 2020.

Análisis y discusión de resultados

A partir de 2019 el cálculo y liquidación del impuesto a la renta del sector microempresarial de Ecuador, ha experimentado notables cambios, debido a la introducción de reformas a la ley en materia de este tributo, con la finalidad de simplificar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Sin embargo, en el caso particular de Editorial La Gaceta, estas modificaciones al cuerpo normativo han generado algunas percepciones contrarias sobre el verdadero beneficio que aporta los cambios, y la incidencia en la gestión económica - tributaria de la entidad.

El mayor impacto de las reformas se evidencia en la liquidación del IR de los años 2020 y 2021, en tanto que la liquidación y cálculo de este impuesto está estrechamente ligado con el nivel de ingresos de la Editorial, dejando de lado los costos y gastos que sirven para la generación de la renta.

El impuesto declarado y pagado para 2019 bajo el régimen general es un saldo a favor de la compañía de \$ 3.665,16; que indudablemente sería compensado en los siguientes períodos contables. Para el año 2020 el valor monetario declarado es de \$ 4.031,32 a favor del estado; existiendo una variación notoria que reduce la utilidad líquida de la entidad. Además, es menester indicar que el año en estudio dejó duras secuelas económicas producto de la pandemia desatada a nivel mundial.

Para 2021, el procedimiento de la liquidación del IR vuelve a presentar cambios que orientan a un sentido de progresividad en el cálculo del tributo; en tanto, que se incluye la tabla de referencia para el cómputo del impuestos, pero tomando en consideración el grado de ingresos anuales.

Conclusiones

El sistema tributario ecuatoriano ha sido objeto de varias reformas promulgadas bajo leyes que han modificado la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo propósito se enfoca a promover el cumplimiento de las obligaciones tributaria, generar mayor recaudación y la simplificación de procesos que garanticen una cultura tributaria.

Existe gran variación del cálculo del impuesto a la renta entre el Régimen General y el Régimen Impositivo Microempresarial, para el año 2019 se obtuvo un crédito a favor de \$ 3.665,16; todo lo contrario con lo ocurrido en el año 2020 con el RIM donde se generó un impuesto a pagar de \$ 4.031,32 esto producto de los valores económicos considerados para calcular cada uno de los regímenes

provocando que la Editorial la Gaceta S.A opte por considerar su impuesto causado como una cuenta por pagar por falta de liquidez.

Con la Implementación del nuevo régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (RIMPE) en el Ecuador a partir del año 2022 la Editorial La Gaceta SA en liquidación del impuesto a la renta logró evidenciar un cambio significativo en cuanto a los valores económicos a pagar, en virtud que generó un impuesto causado de \$ 2.109,44 siendo un valor descendente respecto al año anterior, representando así una variación de \$ 1.921,89 con respecto al año 2020 el cual se encontraba bajo el régimen impositivo para microempresa.

Referencias Bibliográficas

- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004.
- Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2019). *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Quito : Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019.
- Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. (2021). *Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 587 de 29-nov-2021.
- Ley de creación del Servicio de Rentas Internas. (1997). *Ley de creación del Servicio de Rentas Internas*. Quito: Registro Oficial 206 de 02-dic-1997.
- Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). *Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito: Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010.
- Superintendencia de Compañías y Seguros. (1999). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Quito: Resolución 1260.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. (2020). *Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. Quito: Registro Oficial Suplemento 260 de 04-ago.-2020.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Servicio de Rentas Internas. (25 de junio de 2022). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 25 de junio de 2022, de <https://www.sri.gob.ec/ley-organica-para-el-desarrollo-economico-y-sostenibilidad-fiscal-tras-la-pandemia-covid-19>
- Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19. (2021). *Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19*. Quito: Decreto Ejecutivo 304 de 29-dic.-2021.